

ID: 795

PROVINCIA: **LUGO**

MUNICIPIO: **NEGUEIRA DE MUÑOZ**

136175

Nº 50.000 d 74

Nº Monte {13

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE SANTALLA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE SANTALLA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	35	1. 4	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

500

En la ciudad de Lugo, a 7 de julio de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SANTALLA", como monte vecinal en Mano Común, a terno de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE SANTALLA", expediente Nº 136/75 del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 9 noviembre de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SANTALLA", designando como Instructor al Vocal D. Daniel Varela Piñeiro.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "DE SANTALLA", Nº 136/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Negueira de Muñiz, para que aportara: a) Certificación del registro de la Propiedad, relativa al monte "DE SANTALLA", 5 de 500 has, sito en la parroquia de Barcela; b) certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE SANTALLA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa al monte "DE SANTALLA" del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 43, correspondiente al día 21 de febrero de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, según certificación del Secretario del mismo, de 16 de marzo de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE SANTALLA" afecta al monte -- "PENA DOS MOSQUEIROS", Nº 26 de los del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes -

Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido a instancia de la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente de clasificación, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber: a) -- Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE SANTALLA" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Negueira de Muñiz, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman latitudinariamente de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE SANTALLA", como se describe en el expediente 136/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos del lugar de Santalla, parroquia de Barcala, del ayuntamiento de Negueira de Muñiz.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo que dispone el artículo 30, en su apartado a) del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	35	1.4	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SANTALLA están situados al E. y O. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas independientes. El núcleo de monte más importante es el del E. formado por lomas que suben hacia el E. desde el valle donde está emplazado el pueblo, hasta los altos de Eira dos Lobos y Campa de Entre términos, ya en el límite con el municipio de Ibias (Oviedo). La parcela del O. está formada por una loma que se interpone entre el mismo valle del pueblo y la ladera del monte de Calabreo.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 250 y 1.000 m.

Este monte tiene muy mal acceso desde la capitalidad del municipio y los pueblos de la orilla izquierda del embalse, ya que sobre éste no se ha construido ningún puente y ha quedado incomunicada toda la margen derecha del mismo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	Nº monte
LU	35	1.4	1

Ref.* Fuente

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

500 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte de Cancio.

E.- Municipio de Ibias (Oviedo).

S.- Municipio de Ibias y monte de Calabreo.

O.- Embalse del río Navia.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Santalla, puede describirse empezando en el extremo N.O. en la bajada de la Grova de Ferreiros al embalse del río Navia. Desde aquí empieza a dividir con monte de Cancio, de O.-E. subiendo por la vaguada de Grova de Ferreiros, cruzando una loma y bajando a Carballal Redondo, en el arroyo de Galleira, subiendo por éste hasta llegar a Campa de Entre términos, ya en el límite con el municipio de Ibias (Oviedo). Desde aquí sigue la mojonera entre municipios y

P.E.T. Índice

CLAVE DEL MONTE

Proy. 1	Monte 1	Cantidad Proy. 1	N.º monte
LU	35	1.4	1

3.4

provincias, primero en dirección S.O. hasta Eira dos Lobos, y después en dirección E.-O. bajando por un texo hasta las fincas del arroyo que baja al río Ibias ya frente a los términos de Calabreo; desde este arroyo sigue en dirección N.O. dividiendo con términos de Calabreo, primero faldeando a media ladera hasta Cortín del Couso, y después bajando por un texo en dirección a la junta del río de Ibias don el Navia. Por el O. sigue toda la cota del embalse, en dirección resultante N.E. hasta llegar a la Grova de Ferreiros, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

